

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000108

Callao, 17 de diciembre del 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 17 de diciembre del 2014, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 16 de octubre de 2014 del Director Gerente de la Cía. Química Industrial del Pacífico S.A.; el Informe Técnico N° 007-2014-GRC/GA-OGP-UBM; el Informe N° 035-2014—GRC/GA-OGP-UBM; y el Informe N° 675-2014-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 431-2014-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 2378-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 060-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N ingresado con Hoja de Ruta N° SGR-023531 de fecha 16 de octubre de 2014, el Director Gerente de la Cía. Química Industrial del Pacífico S.A., solicita al Gobierno Regional del Callao la donación de bienes muebles, indicando que cumple con todo lo exigido en el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM - Reglamento Nacional de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos;

Que, con Carta S/N ingresado con Hoja de Ruta N° SGR-023694 de fecha 20 de octubre de 2014, el Gerente General de la empresa San Antonio Recycling S.A., solicita al Gobierno Regional del Callao la donación de bienes muebles dados de baja, señalando que su representada es una EPS-RS con registros de la DIGESA con experiencia en el rubro infraestructura y que tiene la capacidad logística y técnica para el tratamiento adecuado de los RAEE;

Que, según Informe Técnico N° 007-2014-GRC/GA-OGP-UBM del 29 de octubre de 2014, la Jefatura de la Unidad de Bienes Muebles, concluye que es procedente aprobar la donación de los ciento setenta y tres (173) bienes muebles calificados como RAEE, cuyas características se indican el Anexo N° 01 del informe citado;

Que, la Ley N° 29151– Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 9° que, “los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)”, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, el Reglamento de la citada Ley a que se refiere el considerando precedente, contempla a la donación materia del presente, como un acto de disposición por el cual el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales que han asumido las competencias y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican



desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4º de la Ley Nº 29151;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 2.1 del Artículo 2º de la Directiva Nº 009-2002/SBN, que regula el "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las entidades públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado"; señala que *"por la donación, la entidad pública conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas"*; en atención a ello, resulta de aplicación para el caso de las solicitudes de donación de bienes que se presenten, las mismas que de manera previa la entidad donante debe contar con las resoluciones administrativas en las cuales hayan sido aprobadas la baja de los bienes materia de donación, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente;

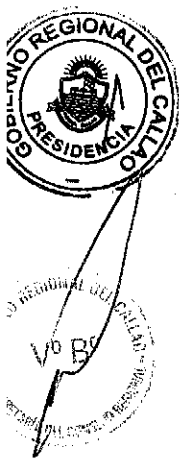
Que, se ha procedido a verificar que mediante Resolución Gerencial Nº 254-2014-GRC-GA del 16 de setiembre de 2014, se aprueba la baja de ciento cincuenta y cuatro (154) bienes muebles; de los cuales ochenta y ocho (88) se establecieron por la causal de RAEE. Asimismo, obra el Informe Nº 002-2014/ILVM del 29 de agosto de 2014, emitido por la Técnica Especialista en Saneamiento de Bienes Muebles, que acompaña en Anexo Nº 01 el Informe Técnico de la tasación de bienes muebles sobrantes en estado de chatarra calificados como RAEE en un total de ochenta y cinco (85) bienes muebles, precisando que al tener un origen desconocido y no contar con la documentación sustentatoria para su incorporación al patrimonio, se recomienda su donación a una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS), o una empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS);

Que, la Jefatura de la Unidad de Bienes Muebles indica en el numeral 4.2 del Informe Nº 035-2014—GRC/GA-OGP-UBM que mediante el Informe Nº 002-2014/ILVM, la profesional contratada sustenta que como resultado del proceso de saneamiento ha determinado ochenta y cinco (85) bienes muebles en estado de chatarra que son sobrantes y tipificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, por lo tanto no es posibles dar de alta, de conformidad con lo señalado en el inciso c) del Artículo 3º de la Directiva Nº 005-2009/SBN, que regula el Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, cuya vigencia fue ampliada con la Resolución Nº 092-2013/SBN;

Que, es importante tener en consideración lo previsto en la Ley Nº 27995, Ley que establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza; en efecto y conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del Informe Nº 007-2014—GRC/GA-OGP-UBM, los 173 bienes muebles en mal estado o chatarra y clasificados como RAEE, son bienes que no tienen posibilidad de recupero o reparación, no siendo utilizable para el sistema educativo.;

Que, respecto a las solicitudes de las empresas, referente a la donación de bienes muebles considerados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, el 10 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Nº 027-2013/SBN que aprueba la Directiva Nº 003-2013/SBN denominada "Procedimientos para la Gestión adecuada de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", la misma que es de alcance nacional y de estricto cumplimiento por las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre ellos el Gobierno Regional del Callao, estableciendo los lineamientos que las entidades deben tener presente conforme lo estipula el numeral 6.2 y 6.4;

Que, el objetivo de la mencionada directiva, es regular el procedimiento de baja de los bienes muebles estatales que se encuentran en calidad de RAEE; así como el procedimiento de donación a favor de los Operadores de RAEE o de los Sistemas de Manejo de RAEE, con el propósito que sean procesados en el marco del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos



de Aparatos Eléctricos y Electrónicos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM. En ese contexto, es necesario señalar las diferencias entre los Operadores del RAEE y el Sistema de manejo de RAEE, conforme lo establece la directiva mencionada. Dicho esto, el numeral 5.1 establece una serie de definiciones estableciendo que los Operadores de RAEE, son empresas prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS), o empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS), registradas ante DIRESA o DIGESA, que realizan actividades de recolección, transporte, almacenamiento, segregación y/o tratamiento para el reaprovechamiento o disposición final de los RAEE;

Que, por otro lado los Sistemas de Manejo de RAEE, vienen hacer un conjunto de entidades que interactúan en las diversas etapas de la gestión de los RAEE, para asegurar su control y manejo ambientalmente adecuado, bajo el marco de la responsabilidad compartida que comprende la responsabilidad extendida del productor;

Que, el numeral 6.2.10 de la Directiva, referido al procedimiento de donación de bienes muebles calificados como RAEE, establece los requisitos o documentos que deberá presentarse ante la entidad donante, entre ellos la copia del Certificado de aprobación del Plan de Manejo de RAEE expedido por el MTC, PRODUCE o la autoridad competente para los Sistemas de Manejo de RAEE. Al respecto, es importante señalar que de acuerdo a la literal p) del numeral 5.1 de la Directiva N° 003-2013/SBN, en los Sistemas de Manejo de RAEE, sí se deben contar con el referido Plan de Manejo, mas no cuando se trate de Operadores de RAEE; en tal sentido debe precisarse que para el caso en concreto, no resulta exigible el citado Plan de Manejo de RAEE;

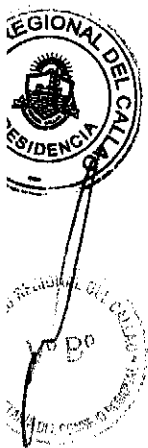
Que, en virtud de lo informado por el área competente, respecto al inicio del proceso del acto de disposición de los 173 bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), se advierte la presentación de dos solicitudes presentadas por las empresas Cia. Química Industrial del Pacífico S.A. y San Antonio Recycling S.A., a fin de ser beneficiarios de la donación de bienes muebles considerados como RAEE;

Que, resulta importante poner énfasis en lo dispuesto en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29151, que establece que *"todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)"*. Bajo este contexto, es menester indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia;

Que, en efecto, y como se puede advertir de los actuados, se recibieron las solicitudes de la Cia. Química Industrial del Pacífico S.A. ingresado con fecha 16 de octubre de 2014 y de la empresa San Antonio Recycling S.A. ingresado con fecha 20 de octubre de 2014, señalando la Oficina de Gestión Patrimonial que de acuerdo al numeral 6.2.10 de la Directiva N° 003-2013/SBN, los bienes muebles calificados como RAEE, se donarán a la Cia. Química Industrial del Pacífico S.A., por ser la empresa que presentó por escrito en primer lugar, el pedido de donación;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial a través del Informe N° 675-2014-GRC/GA-OGP, ha señalado que se adhiere a los términos expuestos en el Informe Técnico N° 007-2014-GRC/GA-OGP-UBM, que señala lo siguiente:

*"Del análisis efectuado se concluye que **ES PROCEDENTE APROBAR LA DONACIÓN DE LOS 173 BIENES MUEBLES CALIFICADOS COMO RAEE**, cuyas características se indican en el Anexo N° 01 del presente informe (...) corresponde al Consejo Regional autorizar la donación de los bienes muebles calificados como RAEE, **A FAVOR DE CÍA. QUÍMICA INDUSTRIAL DEL PACÍFICO S.A.**;"*



Que, de acuerdo con el Informe N° 2378-2014-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la Transferencia en la Modalidad de Donación de ciento setenta y tres (173) bienes muebles calificados como RAEE, descritos en el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 007-2014-GRC/GA-OGP-UBM del 29 de octubre de 2014 a favor de la Cía. Química Industrial del Pacífico S.A;

Que, por Dictamen N° 060-2014-GRC/CR-CA la Comisión de Administración recomienda al Consejo Regional aprobar la transferencia en la modalidad de donación de ciento setenta y tres (173) bienes muebles calificados como RAEE, descritos en el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 007-2014 /GRC/GA-OGP-UBM emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, a favor de Cía. Química Industrial del Pacífico S.A, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:


1. Aprobar el Dictamen N° 060-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia en la modalidad de donación de ciento setenta y tres (173) bienes muebles calificados como RAEE, descritos en el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 007-2014-GRC/GA-OGP-UBM emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, a favor de Cía. Química Industrial del Pacífico S.A; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABOG. DIFERENCIA ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE